

## **Observancia y monitoreo de la violencia contra la mujer en Tlaxcala.**

**Rosario Adriana Mendieta Herrera<sup>1</sup>**

### **Resumen**

El presente artículo tiene como propósito presentar las limitaciones de la legislación estatal en materia de derechos de las mujeres, particularmente al derecho a vivir libre de violencia; y su aplicabilidad en materia de investigación y monitoreo de la violencia contra la mujer, que permita al Estado y sus instancias por un lado, conocer la magnitud estadística del problema de la violencia contra la mujer; evaluar los alcances de programas y acciones implementados para erradicarla, y así reajustar la política pública encaminada atender el problema en Tlaxcala.

Así mismo el artículo rescata datos estadísticos de la situación de la violencia contra la Mujer en Tlaxcala de los años 2008 y 2009, y los problemas que se tienen tanto en instancias municipales y estatales para realizar un debido monitoreo y sistematización de la violencia.

### **Introducción.**

La importancia de observar y monitorear la violencia de género en el estado de Tlaxcala, nace como iniciativa del Colectivo Mujer y Utopía A.C a partir de la realización de una encuesta sobre violencia de género en 12 municipios de

---

<sup>1</sup> Maestra en Análisis Regional, Directora del Colectivo Mujer y Utopía A.C.

Tlaxcala en 2007<sup>2</sup>, donde los resultados que se obtuvieron sobrepasaron la media nacional de violencia contra la mujer, por lo que se hizo necesaria la creación de un espacio mucho mas focalizado que esté al tanto de la problemática de la violencia.

Es así como nace el proyecto del Observatorio de Violencia Social y Género, como un espacio que genera de manera permanente información cualitativa y cuantitativa confiable y pública sobre la violencia en Tlaxcala. Fue así que en el 2008 se logra abrir este espacio que tiene como objetivo fundamental, dar seguimiento a la problemática a través de la información generada por los diversos espacios que atienden, previenen, sancionan y buscan erradicar la violencia; así como, ser capaz de monitorear dicha problemática a través de la aplicación de instrumentos propios.

Para esto fue necesario adoptar como marco conceptual y jurídico las Garantías contenidas en la Constitución, los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así como, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Igualdad entre hombres y Mujeres y la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.

---

<sup>2</sup> Mendieta, Rosario. Diagnóstico sobre violencia contra la mujer en doce municipios del estado de Tlaxcala. Colectivo Mujer y Utopía A.C., Indesol, México, 2007.

Dicho marco de referencia permitió ubicar y guiar el monitoreo y sistematización final de los diagnósticos hasta ahora publicados, los cuales recogen datos de mujeres víctimas de violencia de primera mano, lo que permite tener una lectura de la prevalencia de la violencia en Tlaxcala; sin embargo es importante mencionar que por la falta de coordinación entre los municipios y las instancias estatales existe la posibilidad de un subregistro de los casos.

### **Legislación en materia de violencia contra la mujer y su aplicación en Tlaxcala.**

En el estado de Tlaxcala el trabajo en derechos de las mujeres es incipiente, particularmente el derecho a vivir libres de violencia; el primer avance tangible se dio con la creación del Instituto Estatal de la Mujer en 1999; y posteriormente con la legislación en materia de violencia que se inició a aprobar en Tlaxcala; la primera se da en 2006 cuando se publicó en el Periódico Oficial del Estado con fecha 25 de septiembre, la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala; sin embargo esta ley sólo se enfoca al ámbito familiar dejando a un lado los otros tipos de violencia y demás escenarios donde la mujer también es víctima.

Dos años después con fecha 12 de septiembre del 2008 se publica en el Periódico Oficial del Estado la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala. La cual incluye otros tipos y ámbitos de la misma, incluida la violencia institucional que se ejerce en contra de las mujeres.

La homologación de ambas leyes en el estado surgen a partir de que la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003 (ENDIREH) colocara a Tlaxcala en segundo lugar a nivel nacional con elevados índices de violencia contra la mujer.

Sin embargo resulta preocupante encontrar en el análisis comparativo, que dichas leyes se encuentran regidas en ciertos capítulos y artículos por las mismas fracciones, las cuales en algunos de los casos se amplían o simplemente se modifica la redacción.

Para efectos del trabajo del observatorio resulto importante resaltar las características similares de estas leyes que a la fecha sólo han sido acciones positivas del estado que no son operables en su mayoría.

#### Cuadro comparativo.

<b>Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala</b>	<b>Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala</b>
<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De la Comisión Técnica de la Violencia Familiar.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Se crea la Comisión Técnica de Violencia Familiar dependiente del Consejo Consultivo de Asistencia Social del Estado, como órgano interdisciplinario y responsable de establecer las políticas y programas de evaluación y coordinación de las acciones relativas a la prevención, asistencia y tratamiento de la violencia familiar, conforme a lo previsto en la Ley</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VII Sistema Estatal Sección Única</p> <p style="text-align: center;">Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres</p> <p><b>Artículo 49.</b> Se crea el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, como órgano interdisciplinario y responsable de establecer las políticas y programas de evaluación y coordinación de las acciones</p>

	<p>relativas a la prevención, asistencia, tratamiento, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, conforme a lo previsto en esta ley.</p> <p><b>Artículo 50.</b> El Sistema Estatal tendrá por objeto la instrumentación de una coordinación única cuyo mecanismo facilite la articulación de los ejes de acción, sus instrumentos, servicios y políticas públicas, de conformidad con el Programa Integral Estatal, que para tal efecto se apruebe, el cual establecerá la política estatal en la materia.</p>
<p><b>Artículo 8.</b> La Comisión Técnica estará Integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe</li> <li>II. Un Secretario Técnico que será designado por el Gobernador del Estado, y , quien designe el gobernador, y</li> <li>III. Siete vocales que serán los representantes de las dependencias y entidades siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Procuraduría general de Justicia del Estado</li> <li>b. Secretaria de Salud del Estado</li> <li>c. Secretaria de Educación Pública del Estad</li> <li>d. Organismos Público descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia</li> <li>e. Comisión Estatal de Derechos humanos</li> <li>f. Presidente de la sal</li> </ol> </li> </ol>	<p><b>Artículo 51.</b> El Sistema Estatal se conformará de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>II. Un Presidente que será el Secretario de Gobierno o la persona que éste designe;</li> <li>III. Una Secretaria Técnica que será la Titular del Instituto Estatal de la Mujer, y</li> <li>IV. Diez vocales que serán los representantes de las dependencias y entidades siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Procuraduría General de Justicia del Estado;</li> <li>b) Secretaría de Salud del Estado;</li> <li>c) Secretaría de Educación Pública del Estado;</li> <li>d) Coordinación de Desarrollo Social;</li> <li>e) Subsecretaria de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social;</li> <li>f) Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</li> <li>g) Comisión Ordinaria de Equidad y Género del Congreso del Estado;</li> <li>h) Comisión Estatal de</li> </ol> </li> </ol>

<p>familiar del Tribunal Superior de Justicia</p> <p>g. Instituto estatal de la Mujer</p>	<p>Derechos Humanos,</p> <p>i) Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>j) Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal para la protección de los derechos de la mujer.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> La Comisión Técnica tendrá las facultades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Proponer al Ejecutivo del Estado el Programa Estatal</li> <li>II. Establecer los programas de detección de violencia familiar, así como, de atención a los receptores y generadores de violencia de la misma en las instancias públicas del Estado</li> <li>III. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas o privadas que se ocupen o estén interesadas en la materia de violencia familiar</li> <li>IV. Evaluar trimestralmente, cuando menos, los logros y avances del Programa Estatal</li> <li>V. Aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática</li> <li>VI. Contribuir a la difusión de la legislación en materia de violencia familiar</li> <li>VII. Promover la elaboración de convenios o acuerdos, dentro de marco del Plan de Desarrollo y de los programas nacionales y Estatal de la Mujer, para la coordinación de acciones a nivel estatal y</li> </ol>	<p><b>Artículo 53.</b> El Sistema Estatal tendrá las facultades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Proponer al Ejecutivo del Estado el Programa Estatal;</li> <li>II. Establecer los programas de detección de violencia hacia las mujeres de atención a los receptores y generadores de la misma en las instituciones públicas del Estado;</li> <li>III. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas o privadas que se ocupen o estén interesadas en esta materia;</li> <li>IV. Evaluar trimestralmente, cuando menos, los logros y avances del Programa Estatal;</li> <li>V. Aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;</li> <li>VI. Contribuir a la difusión de la legislación en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres;</li> <li>VII. Promover la celebración de convenios o acuerdos, dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas nacional y estatal de la mujer, para la coordinación de acciones a nivel estatal y municipal, así como con las dependencias de la</li> </ol>

<p>municipal, así como con las dependencias de la administración pública federal, y con el sector social o privado según sus ámbitos de competencia.</p> <p>VIII. Fomentar la realización de campañas encaminadas a sensibilizar a la población en general, sobre las formas de expresión de la violencia familiar, sus efectos en las víctimas y demás integrantes del núcleo familiar, así como las formas de prevenirla, combatirla y erradicarla</p> <p>IX. Fomentar la aplicación y cumplimiento del Programa Estatal, así como de la aplicación de esta Ley</p> <p>X. Proponer estrategias para la obtención de recursos que se destinen el cumplimiento de los fines de esta ley, y</p> <p>XI. Proporcionar atención y tratamiento a los adolescentes que cometen una conducta tipificada como delito de violencia familiar, a fin de corregir su conducta</p>	<p>administración pública federal, y con el sector social o privado según sus ámbitos de competencia;</p> <p>VIII. Fomentar la realización de campañas encaminadas a sensibilizar a la población en general, sobre las formas de expresión de la violencia contra las mujeres, sus efectos en las víctimas, así como las formas de prevenirla, combatirla y erradicarla;</p> <p>IX. Fomentar la aplicación y cumplimiento del Programa Estatal, así como de la aplicación de esta ley, y</p> <p>X. Proponer estrategias para la obtención de recursos que se destinen al cumplimiento de los fines de esta ley.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo IV</p> <p style="text-align: center;">Del Programa Estatal para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar.</p> <p>Artículo 14. El Programa Estatal, diseñara estrategias y acciones a fin de:</p> <p>I. Coordinar las acciones que se realicen en materia de prevención, asistencia y tratamiento de la violencia familiar en el Estado</p> <p>II. Fomentara el conocimiento y a observancia del derecho de toda persona a vivir libre de</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VIII Programa Estatal</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y ErradicarLa Violencia</p> <p><b>Artículo 54.</b> El Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, se diseñara en base a la perspectiva de género y a los ejes de acción que se señalan en esta ley.</p> <p><b>Artículo 55.</b> Dicho programa integral, señalará e incluirá:</p>

<p>violencia, así como al respeto y aprobación de los derechos fundamentales</p> <p>III. Coadyuvar en el diseño de programas de educación formal y no formal, apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios, costumbres y otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o supremacía de cualquier de los género o en los papeles estereotipados para el hombres y la mujer, que permiten tolerar la violencia familiar</p> <p>IV. Fomentar una cultura de sensibilización y capacitación de las y los servidores públicos a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas públicas de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia familiar</p> <p>V. Difundir los servicios de especialización apropiados para la atención necesaria a las víctimas de violencia familiar, por medio de las dependencias públicas, inclusive, sobre los refugios y servicios de orientación para toda la familia</p> <p>VI. Ofrecer a las víctimas de violencia familiar el acceso a programas eficientes de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social</p> <p>VII. Promover a los medios de comunicación, elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia familiar en todas sus formas, y mostrar el respeto a la dignidad de todos y cada uno de los miembros de ese</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>I. Los objetivos generales y específicos;</li> <li>II. Las estrategias;</li> <li>III. Las líneas de acción;</li> <li>IV. Los recursos asignados;</li> <li>V. Las metas cuantitativas y cualitativas;</li> <li>VI. Los responsables de ejecución;</li> <li>VII. Los mecanismos de evaluación, y</li> <li>VIII. El subprograma de capacitación.</li> </ol> <p><b>Artículo 56.</b> Las acciones del programa integral se articularán en los ejes de acción respectivos, tomado en consideración:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Las modalidades y tipos de violencia;</li> <li>II. Los cambios conductuales que se pueden generar y los mecanismos idóneos para la detección de la violencia contra las mujeres;</li> <li>III. El inventario de modelos por eje de acción y su efectividad;</li> <li>IV. La aplicación de esta ley y de los ordenamientos relacionados con la violencia contra las mujeres;</li> <li>V. La efectividad de las sanciones en la materia;</li> <li>VI. La estadística de las sanciones en la materia;</li> <li>VII. Las estadísticas existentes en el Estado sobre la violencia contra las mujeres;</li> <li>VIII. Los avances en materia de armonización normativa y judicial, y</li> </ol>
--	--



<p>VIII. grupo social básico, y Promover y garantizar la investigación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencia y frecuencia de la violencia familiar, con el fin de evaluar eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, sancionar y eliminar todo tipo de violencia</p>	
--	--

Ambas leyes, propone instrumentar las bases mínimas para diseñar el contenido de políticas, programas y acciones para la erradicación de la violencia familiar y en contra de mujeres y niñas, además las bases mínimas de cooperación entre las autoridades de los tres órdenes de gobiernos, y entre éstas y los organismos privados, para establece el programa integral de asistencia, protección y erradicación de la violencia, cuyas acciones están encaminadas a difundir el conocimiento y fomentar el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Si bien estas dos leyes son acciones positivas, éstas pueden presentar confusión en su aplicación al momento de atender casos de violencia familiar, ya que en ambas se encuentra incluido la violencia en el ámbito de lo familiar y se tendría que discernir entre los criterios aplicables de acuerdo a lo establecido en ambas leyes; aunado a ello se han vuelto inoperantes debido a que; la primera a la fecha no cuenta con un reglamento que de facultades y atribuciones a las diversas instituciones encargadas de atender la violencia familiar; la segunda, si bien cuenta con un reglamento, a la le fecha no esta armonizada con el Código Penal y Civil de Tlaxcala, a pesar de la propuestas presentadas ten 2008 por el Instituto

Estatutal de la Mujer, y otra en 2009 por nuestra organización, con el respaldo de diversas OSC, grupos de promotoras y comités de derechos humanos, al Congreso Local.

Asimismo en ambas leyes se faculta la creación de órganos interdisciplinarios y responsables de establecer las políticas y programas de atención integral a la problemática, convocando a dicha integración a los y las titulares, en su mayoría a las mismas instancias estatales, lo que complejiza aun más la operación real de lo establecido en ambas Leyes.

Por lo que resulta grave que el mismo Estado a través de sus diversas instancias estatales de atención y procuración de justicia, ejerza violencia institucional contra las mujeres al no aplicar y garantizar los derechos de las mujeres, particularmente el derecho a vivir libres de violencia y el acceso a la justicia.

## **Bibliografía.**

Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala

Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala

Mendieta, Rosario. Diagnóstico sobre violencia contra la mujer en doce municipios del estado de Tlaxcala. Colectivo Mujer y Utopía A.C., Indesol, México, 2007.

Mendieta, Rosario (Coord). Diagnostico de Violencia Social y de Género en el Estado de Tlaxcala 2008; Colectivo Mujer y Utopía A.C, Indesol, México, 2008.

Hernández, Regina; Mendieta, Rosario. Diagnostico de Violencia Social y de Género en el Estado de Tlaxcala 2009; Colectivo Mujer y Utopía A.C, Indesol, México, 2009.

Olamendi, Patricia (et. al), *Trata de mujeres en Tlaxcala*. Promujer, A. C., diciembre de 2008.

[www.mujereslibresdeviolencia.gob](http://www.mujereslibresdeviolencia.gob)